



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 059 de 2025
(9 de julio de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) ARCHIVAR de Investigación disciplinaria contra el CLUB YOP-CAS por la presunta infracción de los artículos 92- (D) y 97 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB CEARC F.C el día 26.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 10 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO LOS HOBOS (YOPAL). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB HALCONES FC AGUACHICA por la presunta infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ALIANZA FC "ACADEMIA" el día 28.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 8 - G37) en el estadio SEDE CORPO GALÁCTICOS (AGUACHICA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra la señora ROPERO MANOSALVA, DAILY VIVIANA (7200063) delegada de Campo del CLUB HALCONES FC AGUACHICA en el partido programado contra CLUB ALIANZA FC "ACADEMIA" el día 28.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 8 - G37) en el estadio SEDE CORPO GALÁCTICOS (AGUACHICA) por presunta infracción del artículo 94 del CDU-FCF y en concordancia con el artículo 87 del RGC. **(iii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el señor HERNÁNDEZ CACERES, HERNANDO (6573240) Director Técnico del CLUB HALCONES FC AGUACHICA en el partido programado contra CLUB ALIANZA FC "ACADEMIA" el día 28.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 8 - G37) en el estadio SEDE CORPO GALÁCTICOS (AGUACHICA) por presunta infracción del artículo 94 del CDU-FCF y en concordancia con el artículo 87 del RGC. **CONTINÚA EN INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 6. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1-13	C.D. ESTUDIANTIL	3498482	HERRERA TORO, LUIS ENRRIQUE-ENTRANDOR	3 FECHAS 64 B
GRUPO-3-13	SOCRATES VALENCIA F.C	7067127	FRANCISCO DAVID PALOMINO HURTADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-4-13	INDUBOLSAS- EL GOOL	7178808	MARIN ATEHORTUA, HANS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-9-13	ESCF. CARLOS SARMIENTO	6009129	SAMUEL TREJOS DIAZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12-13	KADIMA F.C.	5381368	EMMANUEL DAVID NEMOCON YARA	4 FECHAS - art 64 B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-12-13	IND. SANTA FE D. INFERIORES	6856578	SAMUEL DELGADO CORTES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12-13	PALMEIRAS COLOMBIA FC	6687610	JERONIMO SABOGAL BELTRAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-13-13	FORGERON FC	6762434	JOAN NICOLAS RIVEROS PUENTES	3 FECHAS - art 64 B CDU FCF
GRUPO-15-13	LA TRICOLOR "B"	5119536	JUAN SEBASTIAN RIVERA LOPEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-15-13	BOGOTA F.C. (DIV MENORES)	7087528	SERGIO DAVID MARTIN REINA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-17-13	MILLONARIOS (DIV MENORES)	7918921	MATEO FORERO ALVIS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-18-13	C.D. BICENTENARIO	8051629	MICHAEL ESTEBAN MARTINEZ FONSECA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-21-13	BICENTENARIO F.C.	6448074	JHONATAN SAYAS RIVERA-ENTRNADOR	3 FECHAS 64 B
GRUPO-21-13	C.D BARRIO SAN MARTIN	7234441	CASTRO JOYA, MIGUEL STEVEN	4 FECHAS - art 64 B CDU FCF
GRUPO-2-13	CAFETEROS FC	6138154	JUAN JOSE RESTREPO HURTADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-23-13	SPORTING C. GIRARDOT	6608304	JOSEPH SANTIAGO GARZON HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-25-13	LA TRIBU B	7042708	JUAN DANIEL PRADA PALACIOS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-30-13	REAL SABANAGRANDE FC	5750240	ANDRES CAMILO DIAZ MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-30-13	ACAD ATLETICO NORTE	7549476	MILAN LEONEL CASTRO VILLARREAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-30-13	ACAD. BARRANQUILLERA	5886639	JUAN SEBASTIAN RINCON PEREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-30-13	ACAD. BARRANQUILLERA	2501910	ROBERTO DE JESUS FONTALVO BROCHERO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-31-13	RINGO AMAYA F.C. "B"	5875187	MATEO DAVID NARVAEZ VILLAREAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-38-13	INDEP. DIBULLA	8242116	CARLOS STEVEN SANCHEZ GUZMAN	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-38-13	CARDENALES GUAJIROS	7176236	ZUAD CAROLINA MOLINA MENDOZA-C-T	3 FECHAS 64 B
GRUPO-40-13	INTER UNIDOS F.C	2885304	ELDER MAURICIO CALIZ CASARRUBIA-ENTRNADOR	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-41-13	FLAMENGO	4586002	KEVIN ROMAIRO PATIÑO PEÑARANDAENTRENADOR	3 FECHAS 64 B
GRUPO-42-13	LA MASIA CUCUTA FC "B"	4902580	ESTEBAN ABRIL PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-43-13	REAL BUCARAMANGA B	8034306	DIOMEDES RAMIREZ QUINTERO-ENTRENADOR	6 FECHAS 64 B
GRUPO-43-13	SPORTING DE P/CUESTA	6758917	JUAN PABLO HERNANDEZ PACHECO	3 FECHAS - art 63 GCDU FCF
GRUPO-45-13	ATLETICO SANTANDER	3560493	JULIETH XIMENA ALMEYDA GOMEZENTRANDOR	3 FECHAS 64 B
GRUPO-45-13	ATLETICO SANTANDER	6350229	SAMUEL JULIAN HERNANDEZ DUARTE	4 FECHAS - art 64 B CDU FCF

Bogotá, D.C., 9 de julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario